

ESQUEMAS

LEY ORGÁNICA 2/1986, DE 13 DE MARZO,
DE FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD



Todos los derechos reservados.

© 2024, EASY LEYES.

No se permite la reproducción total o parcial de esta obra, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio (electrónico, mecánico, fotocopia, grabación u otros) sin autorización previa y por escrito del titular del copyright. La infracción de dichos derechos puede constituir un delito contra la propiedad intelectual.

Solo se autoriza la impresión de esta obra para fines personales; no podrá ser utilizada con fines comerciales, de distribución o venta. Esta autorización no implica una transferencia, cesión o licencia de los derechos de autor, que siguen siendo propiedad exclusiva de Easy Leyes.

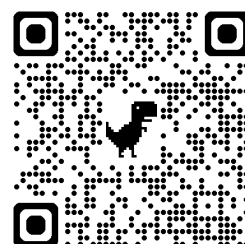
E-mail: contacto@easyleyes.com.

Web: www.easyleyes.com.

ESQUEMAS

LEY ORGÁNICA 2/1986, DE 13 DE MARZO, DE FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD

Consulta la legislación
consolidada:



Fecha de la última actualización:
14/07/2024

POLICÍAS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Son Institutos armados de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada



Deberán vestir el uniforme reglamentario, salvo los casos excepcionales que autoricen las Juntas de Seguridad



Pueden portar armas de fuego.
El otorgamiento de la licencia de armas competirá al Gobierno de la Nación



La selección, el ingreso, la promoción y formación se regulará y organizará por las respectivas CC. AA., sin perjuicio de lo establecido en los Estatutos

RÉGIMEN ESTATUARIO

Determinado conforme lo establecido en el art. 149.1.18 CE, por los principios generales del título I de esta Ley, por lo establecido en este capítulo III y por lo que dispongan los Estatutos de Autonomía y la legislación de las CC. AA., así como por los Reglamentos específicos de cada Cuerpo

COMPETENCIA PARA SU CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y SUPRESIÓN

Corresponde a los órganos competentes de cada Comunidad Autónoma

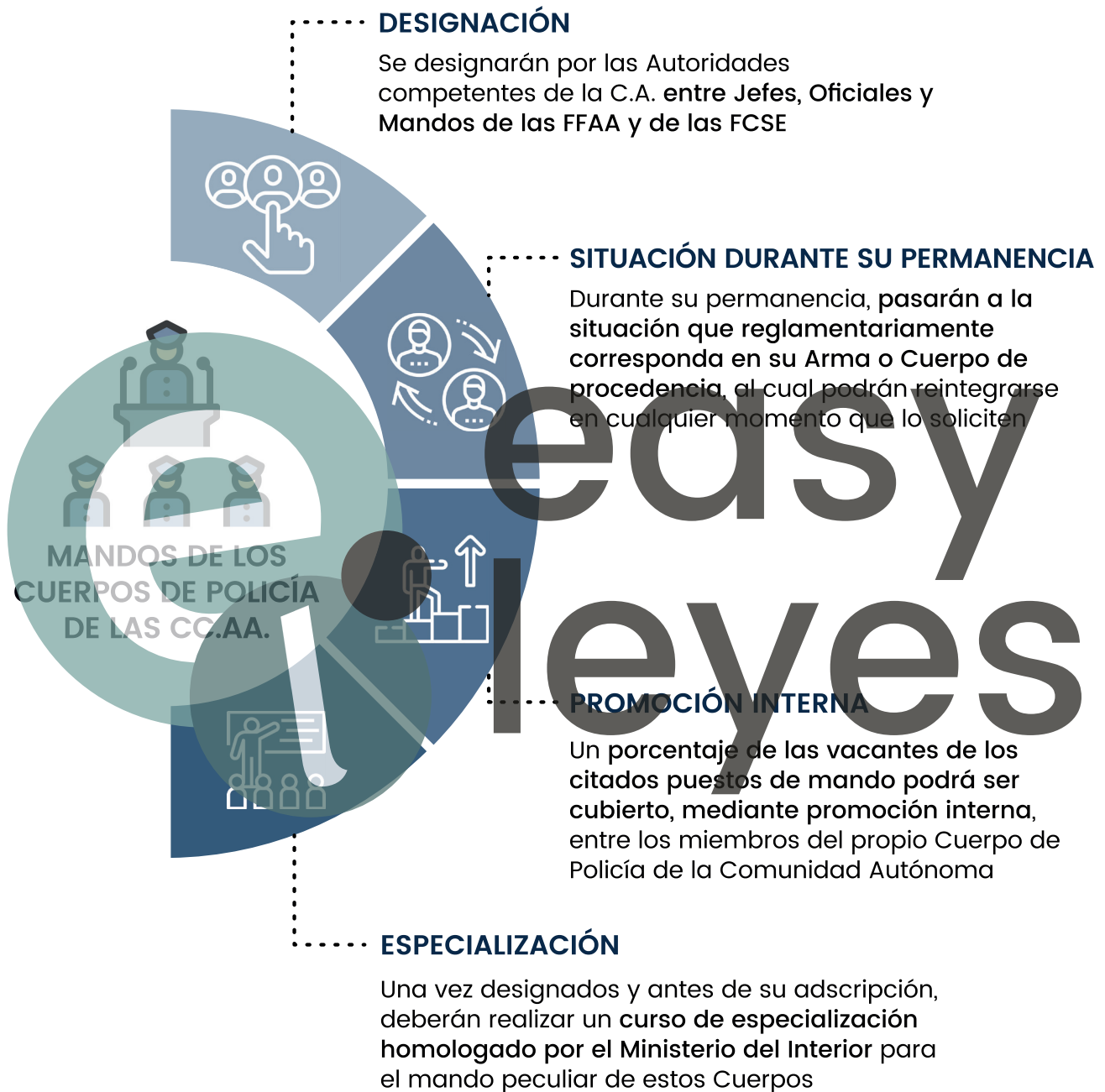
PREVIO INFORME DEL CONSEJO DE POLÍTICA DE SEGURIDAD

ÁMBITO DE ACTUACIÓN

EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA RESPECTIVA, salvo en situaciones de emergencia, previo requerimiento de las autoridades estatales

Cuando ejerzan funciones de protección de autoridades públicas de la comunidad autónoma, podrán actuar fuera del ámbito territorial respectivo, previa autorización del Ministerio del Interior y, cuando proceda, comunicación al órgano de gobierno de la comunidad autónoma correspondiente

ART. 40, 41, 42 Y 44





WWW.EASYLEYES.COM

UNA FORMA MÁS FÁCIL DE ENTENDER
Y ESTUDIAR LAS LEYES